



EXPEDIENTE N° 002-2022-COAR

DEMANDANTE:

CONSORCIO SAN MARTIN DE PORRES (integrado por las siguientes personas: Uribe Hoyos Iván Gonzalo; Consultores y Constructores M&M EIRL., J&W Contratistas SRL., Wladimir Alejandro Pérez Guevara y Lenin Alfonso Pérez Guevara)

DEMANDADO:

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Resolución Arbitral N° 01

Lima, 20 de Octubre de 2022

VISTOS:

- i) La Solicitud de Arbitraje de fecha 29 de Setiembre de 2022, presentada por el Consorcio San Martín de Porres (en adelante, “Demandante” o “Consortio”) dirigida contra el Gobierno Regional de Lambayeque (en adelante, “Demandado” o “Entidad”), ante el Centro de Arbitraje Corte de Administración de Justicia en Contratos del Perú (en adelante, “Corte de Arbitraje”, “COAR” o, simplemente, “Centro”);
- ii) El escrito recibido con fecha 13 de Octubre de 2022, presentado por el Consorcio, con sumilla “*Subsanación de petición*”, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, conforme al escrito de **Vistos i)**, el Demandante solicita se dé inicio al arbitraje en contra del Demandado, en mérito al Contrato N° 010-2014-GR-LAMB/ORAD (en adelante, “Contrato”), derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 014-2014 GR.LAMB, derivada a su vez, de la Licitación Pública N° 021-2013-G.R.LAMB, para la Contratación de ejecución de la Obra: “*Mejoramiento del Servicio Educativo por Ampliación de Cobertura del Nivel Inicial de la I.E.I 329 Caserío Huasicaj, I.E.I. 10090 Caserío Huarhuar, I.E.I. Caserío Sequiones, de los Distritos de Incahuasi y Morrope*”, Provincia de Ferreñafe, Departamento de Lambayeque.

SEGUNDO: Que, asimismo, por medio del escrito de **Vistos ii)**, el Demandante presenta la subsanación a su Solicitud de Arbitraje de **Vistos i)**, conforme a lo allí señalado.



TERCERO: En atención a ello, esta Secretaría General procede a realizar el examen de admisibilidad correspondiente, de conformidad con lo regulado en el artículo 11° del Reglamento de Arbitraje del Centro. Así, de la revisión de la Solicitud y su subsanación, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos; por lo cual, corresponde tenerla por subsanada y, en consecuencia, admitirla a trámite, de conformidad con lo regulado en el artículo 11° del Reglamento de Arbitraje de COAR.

CUARTO: De otro lado, corresponde tener presente lo solicitado por el Demandante con respecto a que la presente controversia sea conocida y resuelta por un Árbitro Único, de acuerdo con lo señalado en el **Primer Otrosí Decimos** del escrito de **Vistos ii**).

QUINTO: Asimismo, corresponde habilitar la notificación electrónica para el Consorcio a las siguientes cuentas de correo electrónico, en atención a lo indicado en el **Segundo Otrosí Decimos** del escrito **Vistos ii**): artuyac07@gmail.com y wladijano@yahoo.com; para efectos de las notificaciones en el presente caso; así como tener por designadas como coordinadores a las personas allí consignadas.

SEXTO: Ahora bien, habiendo admitido la Solicitud de Arbitraje, corresponde correr traslado de la misma, así como del escrito de **Vistos ii**) que la subsana, a la Entidad, por un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que ésta proceda a contestarla, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Arbitraje.

SÉTIMO: Para tales efectos, corresponde habilitar la notificación electrónica para la Entidad, por única vez, por medio de su mesa de partes virtual, a la cual, se accede a través de su página web oficial, a saber: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/?pass=Mg==.

OCTAVO: Al respecto, se requiere a la Entidad que, al momento de contestar a la Solicitud de Arbitraje presentada por su contraparte, consigne al menos una cuenta de correo electrónico como domicilio procesal para el presente caso, no pudiendo consignar como tal una mesa de partes virtual, bajo apercibimiento de continuar notificando a dicha dirección electrónica y tener en cuenta su conducta procesal.

OCTAVO: A su vez, se informa a ambas partes que la presentación de escritos podrán realizarla vía correo electrónico, a las siguientes cuentas: mesadepartes@centrodearbitrajecoar.com y secretarioarbitral@centrodearbitrajecoar.com; asimismo, los escritos deberán presentarse en día hábil, hasta las 06:00pm; pasada esta hora, el escrito se ingresará al día hábil siguiente.

Por tanto, se **RESUELVE**:



PRIMERO: Al escrito de Vistos ii): **TÉNGASE POR SUBSANADA** la Solicitud de Arbitraje presentada por el Consorcio mediante escrito de **Vistos i)** y, en consecuencia, habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo 11° del Reglamento de Arbitraje de COAR, **ADMÍTASE A TRÁMITE** la misma.

SEGUNDO: A los escritos de Vistos i) y ii): **CÓRRASE TRASLADO** a la Demandada, por un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que proceda a contestar la Solicitud de Arbitraje subsanada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Arbitraje.

TERCERO: Al *Primer Otrosí Decimos* del escrito **Vistos ii)**: **TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el Consorcio, sobre el número de árbitros para resolver la presente controversia.

CUARTO: Al *Segundo Otrosí Decimos* del escrito **Vistos ii)**: **HABILÍTESE** la notificación electrónica para el Consorcio a las siguientes cuentas de correo: artuyac07@gmail.com y wladijano@yahoo.com y **TÉNGASE POR DESIGNADOS** a los señores Robert Arturo Yactayo Sánchez y Wladimir Alejandro Pérez Guevara, como coordinadores para todos los efectos del presente proceso, en representación del Demandante.

QUINTO: **HABILÍTESE** la notificación electrónica para la Entidad, por única vez, por medio de su mesa de partes virtual, a la cual, se accede a través de su página web oficial, a saber: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/mpartes_virtual/?pass=Mg==.

SEXTO: **REQUIÉRASE** a la Entidad que, al momento de contestar a la Solicitud de Arbitraje presentada por su contraparte, consigne al menos una cuenta de correo electrónico como domicilio procesal para el presente caso, no pudiendo consignar como tal una mesa de partes virtual, bajo apercibimiento de continuar notificando a la dirección electrónica señalada en el resolutivo anterior y tener en cuenta su conducta procesal.

SÉTIMO: **INFÓRMESE** a ambas partes que la presentación de escritos la podrán realizar vía correo electrónico, a las siguientes cuentas: mesadepartes@centrodearbitrajecoar.com y secretarioarbitral@centrodearbitrajecoar.com; asimismo, los escritos deberán presentarse en día hábil, hasta las 06:00pm.

Notifíquese conforme corresponda.


CENTRO DE ARBITRAJE CORTE DE ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA EN CONTRATOS DEL PERÚ
.....
SEBASTIÁN HUAYTÁN MEDER
SECRETARIO GENERAL